

Secretaría: Señor Juez paso al despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente memorial de solicitud de remate. Provea.

Sincelejo Sucre 04 de octubre de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO

Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO

Radicado: 700013103003-2012-00176-00

Sincelejo, Sucre, cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

El problema jurídico a resolver es si es procedente fijar fecha de remate del inmueble embargado en este asunto.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante auto de fecha 27 de enero del 2022, se corrió traslado del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte ejecutante respecto del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-10463-00, el cual hasta el momento no ha sido aprobado, por lo que atendiendo las reglas del artículo 444 del C G del P, previo a la fijación de fecha para remate debe ser aprobado dicho avalúo, el cual por ser catastralmente fijado en (\$618.013.000.oo), deberá ser incrementado en un 50%, es decir que debe quedar fijado y aprobado en la suma de **(\$927.019.500.oo)**.

Por otro lado, se evidencia además que, la apoderada de la parte ejecutante, solicita fijar fecha para remate de los inmuebles identificados con folios 340-103105 y 340-311385, sobre los cuales si bien se encuentran debidamente embargados y secuestrados, no obra en el expediente avalúo respecto de dichos bienes por lo que tal solicitud de remate será negada acorde a lo normado en el artículo 448 del C G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral Del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con Matrícula Inmobiliaria **N° 340-10463-00**, en la suma de **(\$927.019.500.oo)**, el cual resulta de incrementarle al valor del avalúo catastral (\$618.013.000.oo) el 50%, del mismo (\$309.006.500.oo).

TERCERO: APROBAR en todas sus partes el citado el avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte ejecutante, sobre el bien identificado con Matricula Inmobiliaria N° 340-10463-00, el cual viene embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: Una vez en firme esta providencia y a petición de la parte interesada se procederá a fijar fecha para remate respecto del bien inmueble sobre el cual se aprueba el presente avalúo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA

JUEZ

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cad7547dc97a4b9cccec37924b9d5343d9bba699e1e85646c89726054606297**

Documento generado en 04/10/2023 01:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>